

... NUMERO 70. BIENES SECUESTRADOS.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 1ª—Juzgado de distrito del Estado de Hidalgo.—No habiendo determinado la ley de amnistía de 27 del próximo pasado, lo que haya de hacerse con los bienes secuestrados á los sublevados, y que aun no han sido enajenados, como aclaró la de 14 de Diciembre de 1870; suplico á vd. se sirva comunicar al ciudadano presidente la duda que á este juzgado le ha ocurrido, por el silencio de la ley citada, para que si lo tiene á bien, resuelva lo que estime conveniente.

Independencia y libertad. Pachuca, Agosto 7 1872.—M. Mejía.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 1ª—Impuesto el C. presidente interino constitucional de la República del contenido de la comunicacion de vd. fecha 7 del corriente, en que consulta qué debe hacerse respecto de los bienes secuestrados á los individuos á que se refiere la ley de amnistía de 27 de Julio, por no prescribir nada esa ley respecto de dichos bienes; el C. presidente ha tenido á bien acordar se diga á vd., que dicha ley de amnistía solo dejó expresamente á salvo los derechos de tercero, sin dejar igualmente á salvo lo rela-

tivo á responsabilidades por iniores público, que aun no se hubieren hecho efectivas, y que en consecuencia, los bienes aun no enajenados de los secuestrados á los individuos comprendidos en la ley de amnistía que se acogen á ella, deben serles devueltos, salvo en todo caso, lo que corresponda á las acciones que se deduzcan por derechos de tercero.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y demas fines.

Independencia y libertad. México, Agosto 10 de 1872.

—*Ramon I. Alcaraz*.—Ciudadano juez de distrito del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Son copias. México, Agosto 10 de 1872.—*Ramon I. Alcaraz*.

«Diario Oficial»—Núm. 227.—Agosto 14 de 1872.

NUMERO 71.

PRECIOS CORRIENTES.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion 1^a—Circular.—El presidente interino de la República ha tenido á bien disponer, que á principio de cada mes remita vd. á la aduana de los puertos para donde expida documentos, amparando mercancías destinadas á la República, un ejemplar de las noticias de precios corrientes que tengan los efectos en los puntos de procedencia.

Lo que digo á vd. con el fin indicado.

Independencia y libertad. México, Agosto 13 de 1872

—*Mejía*.—Ciudadano.....

«Diario Oficial»—Núm. 228.—Agosto 15 de 1872.

NUMERO 72.

DERECHO DE PORTASGO.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1.^a—Dada cuenta con la comunicación de vd. núm. 41, de 25 de Julio próximo pasado, en que manifiesta que á pesar del esmero con que se corrigió la tarifa de derecho de portazgo y municipal de 9 del mismo mes, se advierten en ella dos erratas; siendo la primera la que contiene el número 199, que debiendo decir «esencias no cuotizadas» dice: «especies» y la otra en el número 248, que debiendo contener la cuota de 6 centavos por carga de loza de Cuaatitlan, tiene equivocadamente la de 60 centavos; y pide en consecuencia que se declare así en la forma debida; el presidente interino de la República ha tenido á bien acordar, previo informe de la sección 1.^a, que se conteste á vd. de conformidad con su pedido, y que se publique en el *Diario Oficial* esta resolución para conocimiento de las oficinas y de los interesados.

Dígolo á vd. en cumplimiento de lo dispuesto.

Independencia y libertad. México, Agosto 13 de 1872.

—Mejía.—Ciudadano administrador principal de rentas del Distrito.—Presente.

Es copia. México, Agosto 13 de 1872.—J. Valente Baz, oficial mayor.

NUMERO 73.

AMNISTIA.

Ministerio de guerra y marina.—Sección 1.^a—Hoy digo al ciudadano gobernador del Distrito federal lo que sigue:

«He dado cuenta al C. presidente interino de la República con el oficio de vd. de hoy, número 178, en que consulta si se concede próroga á los individuos que se presenten con posterioridad al plazo que la ley de amnistía señala; y en respuesta se ha servido acordar manifieste á vd., que conforme á lo dispuesto en la ley, no quedan comprendidos en ella los que no se hubieren presentado dentro del término de quince dias contados desde su publicacion en cada cabecera de distrito; pero que deseando el gobierno no omitir medio para la completa pacificación de la República, si pasado dicho término manifiesta querer presentarse algunos de los que aun pertenecen con las armas en la mano, deberá darse cuenta con los informes respectivos para que el gobierno resuelva lo conveniente, atendiendo al hecho de la presentacion voluntaria y á todas las circunstancias especiales que concurran en cada caso.»

Y por acuerdo del mismo supremo magistrado lo traslado á vd. para su conocimiento, y á fin de que en casos semejantes proceda en el sentido que expresa el oficio inserto.

Independencia y libertad. México, Agosto 14 de 1872.
—Mejía—Ciudadano.....

«Diario Oficial.»—Núm. 230.—Agosto 17 de 1872.

NUMERO 74.

HABILITACION DE EDAD.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—El C.^o presidente interino de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente interino de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de las facultades que concede al ejecutivo el decreto de 8 de Enero de 1870 y en vista del expediente respectivo, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se habilita al joven Luis Slocum de

la edad que le falta para poder administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de *restitucion in íntegrum*.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio del gobierno nacional en México, á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Ramon I. Alcaraz, oficial mayor encargado del despacho del ministerio de justicia é instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Julio 31 de 1872.

—*Ramon I. Alcaraz*.

Es copia. México, Agosto 14 de 1872.

«Diario Oficial.»—Núm. 214.—Agosto 1^o de 1872.

NUMERO 75.

CARTAS DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de cancillería.—El presidente interino de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana á los Sres. D. Víctor Flores, residente en esta capital, D. Carlos Hernandez y Arístigui, natural de la Habana y residente en Jalapa, y D. Francisco de A. Llamosa, de origen español y residente en Puebla.

México, Agosto 16 de 1872.—Juan de D. Arias, oficial mayor.

[Diario Oficial.—Núm. 217.—Agosto 17 de 1872.

Esta es una transcripción de un documento que se encuentra en el archivo de la Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores. El documento trata sobre la concesión de cartas de naturalización mexicana a tres señores: Víctor Flores, Carlos Hernández y Arístigui, y Francisco de A. Llamosa. El texto está escrito en español y es una copia de un documento oficial.

NUMERO 76.

COMISION MIXTA.

FALLO NUM. 57.

Comision Mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Núm 44.—Joseph W. Zacharie, administrador de los bienes del finado J. J. Hixon, contra México.—Dictámen del Comisionado Sr. Wadsworth, aprobado como decision de la Comision en sesion de 19 de Julio de 1871.

Esta es una reclamacion fundada en la decision de la suprema corte de México, que revocó el fallo del tribunal de circuito de Tamaulipas, Nuevo-Leon y Coahuila, establecido en Monterey, de 17 de Diciembre de 1850.

En virtud de la sentencia de los magistrados que formaban la segunda sala de la suprema corte de justicia de la nacion, de 9 de Setiembre de 1854, quedó revocado el fallo del tribunal de circuito, y se mandó confiscar los efectos de Hixon, intestado causante de los reclamantes con fundamento de que se habian introducido de contra bando.

Nada hay en el expediente que pruebe, ni demuestre

que se intentare probar, que la decision de la suprema corte fué injusta é irregular, ni de que hubieran sido atropellados los derechos del intestado. Ademas advierto que nose aduce prueba alguna respecto á la ciudadanía.

Queda desechada esta reclamacion.

Es copia, conuerda con el original que obra á fojas 350 del libro de decisiones.—Lo certifico.—Washington, D. C.—Setiembre 4 de 1871.—*J. Carlos Mexia*, secretario.

Es copia &c. Agosto de 1872.

«Diario Oficial»—Núm. 216.—Agosto 3 de 1872.

NUMERO 77.

ESTADO DE SITIO EN ZACATECAS.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion 1.^a—El C. presidente interino constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, *presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que habiendo cesado las causas que motivaron la declaracion de estado de sitio en el Estado de Zacatecas, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se levanta el estado de sitio en el Estado de Zacatecas, volviendo, en consecuencia, al ejercicio de sus funciones las autoridades constitucionales del mismo.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado el Palacio nacional de México, á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al ciudadano general de division Ignacio Mejía, ministro de guerra y marina.»

Y lo inserto á vd. para su inteligencia y demas fines.
Independencia y libertad. México, Agosto 2 de 1872.
—*Mejía*.—Ciudadano.....

«Diario Oficial.»—Núm. 216.—Agosto 3 de 1872.

NUMERO 78.

ESTADO DE SITIO EN HIDALGO.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion 1ª.—El C.
presidente interino constitucional de la República, se ha
servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente
interino constitucional de los Estados-*Unidos Mexica-*
nos, á sus habitantes, sabe:

«Que habiendo cesado las causas que motivaron la de-
claracion de estado de sitio en el Estado de Hidalgo,
he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se levanta el estado de sitio en el

Estado de Hidalgo, volviendo, en consecuencia, al ejer-
cicio de sus funciones las autoridades constitucionales
del mismo.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se
le de el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio nacional de México, á dos de Agus-
to de mil ochocientos setenta y dos.—*Sebastian Lerdo*
de Tejada.—Al C. general de division *Ignacio Mejía*,
ministro de guerra y marina.»

Y lo inserto á vd. para su inteligencia y demas fines.
Independencia y libertad. México, Agosto 2 de 1872.
—*Mejía*.—Ciudadano.....

«Diario Oficial.»—Núm. 216.—Agosto 3 de 1872.